

II° ENCUENTRO IBEROAMERICANO DE EDITORES CIENTIFICOS -EIDEC 2010-

Biblioteca Nacional. Buenos Aires, 11 y 12 de noviembre de 2010.

“LA GESTIÓN COLECTIVA DE DERECHOS DE AUTOR EN EL SECTOR DEL LIBRO”

Gerardo Filipelli
Centro de Administración de Derechos Reprográficos - CADRA

Resumen: Desde mediados del siglo XX, los autores encontraron en la gestión colectiva de sus obras una solución a los usos que se realizaban de ellas sin autorización ni contraprestación. Las entidades de gestión colectiva actúan como intermediarias entre los titulares y los usuarios en los casos en que resulta poco práctico o imposible para los primeros hacer una gestión individual de sus derechos, facilitando el acceso a las obras de propiedad intelectual y dentro de límites razonables y equilibrados que sean aceptables para los creadores, los editores y los usuarios.

Desde hace muchos años, los autores y la industria editorial argentina se han visto perjudicados por la fotocopia indiscriminada de libros de distintas temáticas, pero muy especialmente aquellos que se utilizan en los establecimientos educativos. Estas reproducciones realizadas sin ninguna autorización ni compensación, tuvieron un crecimiento exponencial en los últimos años, producto de las innovaciones tecnológicas.

Siguiendo prácticas internacionales, los autores y editores acordaron una solución al problema de la reprografía: la creación de una asociación de gestión colectiva de Derechos Reprográficos, dando así nacimiento a CADRA - Centro de Administración de Derechos Reprográficos. CADRA es una asociación civil sin fines de lucro, integrada por autores y editores de libros y otras publicaciones, que representa y defiende colectivamente sus derechos de propiedad intelectual y forma parte, conjuntamente con 55 organizaciones de derechos reprográficos de todo el mundo, incluidas en la Federación Internacional de Organizaciones de Derechos de Reproducción (IFRRO www.ifrro.org).

En casi toda Europa y en algunos países de América la gestión colectiva incluye la percepción y distribución del canon por copia privada: una suerte de gravamen sobre los equipos que permiten la reproducción de obras protegidas.

Estas soluciones del siglo pasado nos deben servir para encontrar alternativas relacionadas con la transferencia de obras protegidas por el derecho de autor en el entorno digital.

Palabras clave: derechos de Autor, gestión colectiva, fotocopias, libros, Internet, gestión digital de derechos.

EL CONTENIDO DEL DERECHO DE AUTOR.

El derecho de autor es la protección jurídica otorgada al titular de una obra original de la que es autor. Las obras pueden ser literarias, cinematográficas, musicales, coreografías, ilustraciones, de artes visuales, de arquitectura, de software,

etc, con la condición que sean originales. Esta originalidad no tiene que ser absoluta, ya que pueden tomarse elementos existentes, pero deben tener cierta creatividad e individualidad. Una creación debe tener idea, composición (contenido) y expresión (forma)

Autor es la persona natural que crea una obra. Esta creación le genera un derecho de propiedad intelectual sobre su obra. La legislación establece que la propiedad intelectual de una obra literaria, artística o científica corresponde al autor por el solo hecho de su creación. Esto implica que la atribución de derechos sobre una obra no requiere ningún requisito especial, ya sea publicación, registro, etc. Su sola creación, basta.

En doctrina, las obras son consideradas originarias o derivadas. Las primeras son las obras primigenias que son creadas sin tener en cuenta, en forma principal, otra obra. Las derivadas, son nuevas obras basadas en otras preexistentes, tales como traducciones, adaptaciones, compilaciones, resúmenes, arreglos musicales y demás transformaciones.

Los titulares originarios son los propios autores y los titulares derivados son aquellos que reciben el derecho, ya sea por cesión legal (es decir que las propias normas le atribuyen el derecho a personas que no los creadores, como el caso de las empresas productoras de software); cesión convencional (por algún tipo de convenio o contrato); o mortis causa (por la muerte del autor, donde los derechos pasan a sus herederos)

Las obras pueden hacerse en coautoría, que es cuando participan más de un autor en su elaboración. En estos casos, se denominan obras en colaboración cuando trabajan varios autores realizando cada uno su aporte. Obras colectivas son aquellas creadas por una persona física ó jurídica que la edita con su nombre, fusionándose la contribución de los autores que en su mayoría son anónimas.

El Derecho de autor comprende dos categorías esenciales de derechos: morales y patrimoniales. El Derecho moral se caracteriza por ser perpetuo, inalienable (inembargable, inejecutable), imprescriptible e irrenunciable. Los principales derechos morales son:

- El Derecho a la paternidad: este derecho consiste en relacionar al autor con su obra, mencionando en cada reproducción la forma con la que el autor se ha dado a conocer.

- Derecho de integridad: implica conservar la fidelidad e integridad del contenido de la obra, tanto de su texto y de su título, en las impresiones, copias o reproducciones, aunque la obra fuese enajenada.

- Derecho al inédito y de divulgación: Es la facultad que tiene el autor de mantener la obra sin editarla o de darla a conocer públicamente.

- Derecho al anónimo o al seudónimo: permite al autor de una obra darse a conocer como prefiera, tanto con un seudónimo –nombre que no es el suyo propio- o en forma anónima. Esta manera de vincularse con la obra, debe ser por todos respetada.

Los derechos patrimoniales son aquellos que tienen contenido económico. Se trata de derechos temporales, transferibles, y renunciables. Entre ellos se destacan:

- Derecho de Reproducción: Es la facultad de explotar la obra en su forma original o transformada, mediante su fijación material en cualquier medio y por cualquier procedimiento que permita su comunicación y la obtención de una o de varias copias de todo o parte de ella.¹ El contenido del derecho de reproducción es muy amplio, manifestándose en cuanto al contenido de la obra protegida como al modo de reproducción de la misma, realizada por cualquier procedimiento y bajo cualquier forma. El autor es el único que puede autorizar la realización de cualquier acto de reproducción, salvo que esté expresamente contemplada en la ley, alguna limitación a ese derecho.

- Derecho a la comunicación pública: es cuando la obra es puesta a conocimiento de una cantidad indeterminada de personas en forma distinta que con la obtención de ejemplares reproducidos. Este derecho se ejerce, por ejemplo, con la representación de obras dramáticas y con la puesta a disposición de obras en la web.

- Derecho a la transformación: Este derecho consiste en el reconocimiento de la facultad exclusiva de autorizar la explotación de la obra, por parte del titular, a través de la creación de obras derivadas, como traducciones, adaptaciones, etc.

Las leyes otorgan un plazo de protección limitado a los derechos patrimoniales. Este plazo varía según la legislación de cada país. La convención de Berna establece un piso de protección de 50 años después de la muerte del autor, pero actualmente predomina el plazo de 70 años después de la muerte. Este es un plazo general, ya que hay plazos especiales para algunos tipos de obras.

Como dijimos, los derechos de autor tienen ciertos límites en función de su interés social. Estas limitaciones son conocidas con el nombre de excepciones al derecho de autor. Son restricciones del derecho exclusivo y absoluto del autor sobre la explotación de su obra, basada en el interés que tiene la comunidad de acceder al conocimiento y la información. El interés general debe armonizarse con el derecho del creador de gozar de una retribución económica por la utilización de la obra. Mediante ellas se puede hacer uso libre de la obra, en algunos casos en forma gratuita y en otras retribuyendo a los titulares del derecho de autor. Internacionalmente, según

¹ Lipszyc Delia, Derecho de autor y Derechos conexos. Ediciones UNESCO

el Acuerdo de Derecho de la Propiedad Intelectual en el Comercio, se admiten estas excepciones en tanto sea en “determinados casos especiales, que no atenten contra la explotación normal de la obra ni causen un perjuicio injustificado a los intereses legítimos del titular de los derechos.” Las principales excepciones admitidas en las legislaciones son las citas y reseñas, las parodias, la copia privada, las noticias de interés general, etc.

Los derechos conexos al derecho de autor son los derechos que se conceden a los artistas intérpretes o ejecutantes, los productores de fonogramas y los organismos de radiodifusión en relación con sus interpretaciones o ejecuciones, fonogramas y radiodifusiones. Según la OMPI, los derechos conexos se otorgan a los titulares que entran en la categoría de intermediarios en la producción, grabación o difusión de las obras. Su conexión con el derecho de autor se justifica habida cuenta de que las tres categorías de titulares de derechos conexos intervienen en el proceso de creación intelectual por cuanto prestan asistencia a los autores en la divulgación de sus obras al público. Los músicos interpretan las obras musicales de los compositores; los actores interpretan papeles en las obras de teatro escritas por los dramaturgos; y los productores de fonogramas o, lo que es lo mismo, "la industria de la grabación", graban y producen canciones y música escrita por autores y compositores, interpretada o cantada por artistas intérpretes o ejecutantes; los organismos de radiodifusión difunden obras y fonogramas en sus emisoras.²

La manera en que los derechos de autor suelen explotarse económicamente es a través de contratos. Los contratos son acuerdos privados que regulan la relación entre las partes, imponen cuales son los derechos y obligaciones y establecen la retribución a favor de los creadores. Los contratos en el derecho de autor tienen determinados principios que sirven para interpretarlos en caso de dudas. Entre los principales se encuentran el principio de interpretación restrictiva, por el cual todo derecho no cedido expresa y claramente le sigue correspondiendo al autor; el principio que en caso de duda se este a favor de autor (*in dubio pro autoris*), que favorece al autor cuando no queda clara una cláusula contractual; la Presunción de onerosidad, que, salvo prueba en contrario, determina que los contratos deben tener una retribución a favor del autor; *intuitu personae*, por el cual las partes en el contrato no son reemplazables.

Los principales contratos en el campo del derecho de autor son los contratos de edición, de representación, de cesión, de producción de grabaciones sonoras, de realización de obras cinematográficas, de radiodifusión sonora, de teledifusión y el contrato de repertorio.

² <http://www.wipo.int>

La Gestión Colectiva

Un tema clave en el derecho de autor es su gestión colectiva. Ocurre que la administración de los derechos de autor no puede ser gestionada, a veces, por los propios autores. Es tan inimaginable que los autores de obras musicales autoricen a todas las radios del mundo que quieran pasar su música, como que las propias radios puedan gestionar permisos con cada uno de los autores que quieren transmitir. Las entidades de gestión colectiva responden a la necesidad de resolver estas situaciones, beneficiando tanto a los autores como a los usuarios. Ellas administran en forma colectiva los derechos de los autores, autorizando el uso de obras, recaudando el derecho y distribuyéndolo a sus titulares.

Según GEDRI, (grupo de entidades de gestión de derechos reprográficos de Iberoamérica) las Sociedades de Gestión Colectiva son asociaciones civiles sin ánimo de lucro compuestas por autores, quienes acuerdan en sus propios estatutos, cómo gestionar sus derechos, qué cobrar y por qué, cómo negociar y qué, qué repartir y cómo. La gestión de sus derechos sobre cada utilización de sus obras, se hace a través del otorgamiento de licencias o autorizaciones de uso de aquellos derechos cuya gestión han encargado a la sociedad.³

Este tipo de sociedades suelen administrar los derechos sobre obras musicales, obras dramáticas y el derecho de reprografía y copia privada en las obras literarias. Hay experiencias en distintos países de sociedades que administran todos los derechos de autor y otras que lo hacen según el tipo de obra. En algunos casos, hay una sola sociedad y en otros puede haber tantas como voluntad tengan los titulares del derecho de crearlas. La ventaja de la existencia de una sociedad es que la administración y la solicitud de licencias es más sencilla que cuando son una pluralidad.

Esta administración permite garantizar una protección efectiva del derecho de los autores, que es un requisito exigido a los Estados por las convenciones internacionales

El origen es Europeo, teniendo su primer desarrollo en Francia a fines del siglo XVIII; y actualmente están todas nucleadas en una organización internacional denominada CISAC. En general el objeto social es el de autorizar el uso de las obras; fijar los aranceles por cada uno de los usos autorizados; recaudar los derechos de autor, distribuirlos entre los titulares del derecho; formar y sensibilizar sobre aspectos

³ www.gedri.net

vinculados al derecho de autor, controlar que no haya usos sin autorización; y defender los derechos de sus representados. Así, los autores, editores y otros posibles titulares de derechos sobre una obra escrita o literaria, de acuerdo a los requisitos que cada una de las leyes y estatutos tiene en las diferentes sociedades, gestionan y administran los derechos que los titulares les permiten mediante un mandato; recaudan las retribuciones económicas derivadas de las licencias que otorgan por el uso de las obras escritas, particularmente las retribuciones por la reproducción de estas obras de acuerdo a las condiciones que la misma sociedad establece con los usuarios de las obras. En los países donde las leyes lo establecen, también recaudan la remuneración por copia privada y distribuyen los dineros recaudados entre los asociados según la utilización de cada obra.

Los autores se benefician por la contraprestación económica que genera la licencia o autorización para utilizar sus obras, que la sociedad de gestión colectiva negocia y cobra en su nombre a cada usuario, pues de esta gestión ellos reciben una suma de dinero que remunera su trabajo creativo, que de otra forma no recibirían; porque la sociedad está encargada de velar por la seguridad social de los autores; porque la sociedad puede defender sus derechos de autor; porque la sociedad los representa y cobra los derechos por la explotación de sus obras en el país del autor o editor, y en todos aquellos donde se utilice su obra en el mundo.

Los usuarios, en cambio se benefician porque gracias a la gestión colectiva, ellos pueden acceder de manera legítima y en un solo lugar a las obras que necesitan, bien sea de autores nacionales como extranjeros.

Así pues, las entidades de gestión colectiva de derechos de autor:

- actúan en representación de los titulares de derecho
- son intermediarias entre el creador y el usuario
- se dedican a la gestión de los derechos de carácter patrimonial por cuenta del autor y en interés de varios autores u otros titulares de derecho (no gestionan derechos morales)

LAS FOTOCOPIAS Y EL DERECHO DE AUTOR.

Desde hace varios años, los autores y la industria editorial argentina se han visto perjudicados por la fotocopia no autorizada de libros. Además del perjuicio económico que dichas reproducciones implican, también desalientan la publicación de nuevos libros, afectando el desarrollo cultural de la comunidad y la divulgación de nuevas obras.

Dentro de las distintas medidas que tienen los gobiernos para apoyar y fomentar el arte y la cultura, está la protección de la propiedad intelectual mediante los derechos de autor, que se ha demostrado imprescindible para proteger a los creadores de obras artísticas de diferente género. Los derechos de autor son al creador algo así como los derechos laborales al trabajador, ya que garantizan la justa retribución que merece el autor por su esfuerzo personal y lo protegen de abusos ilegítimos. Pero también es un sistema que promueve y estimula la creatividad y el desarrollo cultural, permitiendo a quienes tienen potencialidades creativas puedan vivir de su actividad, fomentando simultáneamente el desarrollo de las industrias culturales y del conocimiento.

Hay una relación casi directa entre la protección al derecho de autor y el desarrollo económico, social y cultural de los países. Cuanto más efectiva es la protección mayor es el desarrollo. En los países de nuestra región existe una falsa paradoja: con la excusa del acceso a la educación y a la cultura, se relaja la protección al derecho de autor. En virtud de ello los creadores son escasos, las industrias culturales están desprotegidas y el desarrollo social y económico es limitado. El Estado, si realmente quiere garantizar la educación pública y el acceso a la ciencia y a la cultura, debe hacer un esfuerzo para proteger el derecho de autor y no seguir permitiendo que en las principales casas de estudios, en bibliotecas o centros culturales, el derecho de autor sea violado impunemente.

La diversidad cultural está comprometida si no existe un desarrollo propio e importante de las industrias culturales, porque los países en que ese desarrollo no es tal, se ven penetrados por las masivas importaciones de bienes culturales foráneos o se debe recurrir al proteccionismo, que impide fortalecer la pluralidad. Al estimular la creación y proteger a las industrias culturales, el derecho de autor se presenta fundamental para cumplir con los objetivos culturales recién señalados.

Hoy la cultura de la fotocopia se extiende a todas las áreas de la educación y en algunos casos se llega a abusos tales como los establecimientos que cobran el material educativo entregando fotocopias de libros; o docentes universitarios que preparan apuntes, lo entregan a casa de fotocopias y cobran un porcentaje de las ventas, al estilo de un “derecho de autor”. Se ha llegado a vender fotocopias a precios semejantes al del libro. El local comercial saca fotocopias directamente de libros o bien de fotocopias de libros, lo que también implica una reproducción ilícita de obras protegidas. Esta situación es la que desalienta la producción de libros universitarios, ya que son pocos los editores dispuestos a arriesgar la publicación de un libro del que se sabe de antemano que tiene como destino seguro la fotocopiadora.

Dada la dificultad de autores para controlar si sus libros son o no reproducidos y de los usuarios para solicitar autorizaciones de uso, la administración colectiva de los derechos de autor es muy importante, casi imprescindible.

Las Sociedades de Gestión Colectiva de Derechos Reprográficos son asociaciones civiles sin ánimo de lucro compuestas por autores y editores, quienes acuerdan en sus propios estatutos cómo gestionar sus derechos, qué cobrar y por qué, cómo distribuir los derechos y quiénes los dirigen. La gestión de estos derechos se hace a través del otorgamiento de licencias o autorizaciones de uso generales para que se puedan reproducir parcialmente libros mediante fotocopias u otro sistema, a cambio de un canon o una retribución.

Los autores y editores se benefician por la contraprestación económica que genera la licencia o autorización para utilizar sus obras, que la sociedad de gestión colectiva negocia y cobra en su nombre a cada usuario, pues reciben una suma de dinero que remunera su trabajo creativo y permite la recuperación de la inversión económica, que de otra forma no recibirían; porque la sociedad está encargada de velar por la seguridad social de los autores; porque la sociedad puede defender sus derechos de autor; porque la sociedad los representa y cobra los derechos por la explotación de sus obras en cualquier país del mundo.

Los usuarios se benefician porque gracias a la gestión colectiva, ellos pueden acceder mediante reproducciones tales como fotocopias, de manera legítima, a las obras que necesitan para sus actividades de enseñanza, de investigación, para su información, entretenimiento o estudio.

Los locales comerciales dejan de infringir la ley y de ser sancionados, adquiriendo una licencia que les permite realizar sus actividades legalmente.

En el sector del libro el desarrollo de las sociedades de gestión colectiva es reciente. En Argentina se creó a fines del 2000 CADRA, el Centro de Administración de Derechos Reprográficos, integrado por autores y editores de libros que representa y defiende colectivamente sus derechos de propiedad intelectual y tiene a su cargo el otorgamiento de licencias para la reproducción reprográfica de las obras que administra, cualquiera sea el medio y las modalidades de la reproducción. Los derechos económicos recaudados se distribuyen a los respectivos titulares de derechos en base a un reglamento de distribución. Además de todas las obras de los autores y editores nacionales que son socios de la institución, CADRA representa el repertorio de las sociedades de derechos reprográficos extranjeras con las que tiene suscriptos convenios de representación recíproca. Actualmente la representación alcanza a 70 editoriales nacionales y a 23 sociedades extranjeras, superando el millón de libros incluidos en el repertorio.

Esta representación asegura a autores y editores de obras literarias y/o escritas, en todo el territorio del país, la más amplia y efectiva defensa y protección de sus derechos.

El progreso técnico ha repercutido en el derecho de autor. Desde las máquinas fotocopadoras, pasando por el scanner, hasta la actual duplicación digital se van provocando perjuicios a los titulares de derechos, que con la gestión colectiva intentan paliarse.

En juego están cuestiones morales, patrimoniales, culturales y el interés de los consumidores. La protección al derecho de autor debe convivir con el acceso a la cultura. Garantizar el equilibrio de los intereses es responsabilidad de todos.

DERECHO DE AUTOR E INTERNET

La era digital ha revolucionado la comunicación humana y dado lugar a un nuevo modelo social, económico y cultural que genera comportamientos, emprendimientos y negocios hasta ahora desconocidos.

Pero la facilidad, calidad y economía (con costos cercanos a cero) con que la tecnología digital permite que se reproduzcan y compartan en la red obras artísticas, literarias, científicas, musicales, audiovisuales y de otros tipos, ha puesto en riesgo las industrias culturales y generado un debate internacional sobre cómo se resuelve jurídicamente este conflicto.

Autores, editores y representantes de ellos combaten la reproducción digital sin autorización de obras protegidas y se enfrentan a cibernautas que pretenden acceder a ellas en forma gratuita.

El sistema de derecho de autor, con las necesarias e importantes adecuaciones que requiere por la incorporación de la tecnología digital a las rutinas habituales, sigue siendo útil como forma de beneficiar y proteger la creación. Hacen falta alternativas que reconozcan las formas y usos que de las obras realizan la mayoría de las personas, en especial los jóvenes, pero buscando opciones para compensar a los autores y a las industrias culturales.

Coincidiendo con Del Corral, el apoyo a la creatividad, como verdadero motor del desarrollo cultural y económico, es inconcebible hoy en día sin un compromiso

claro a favor de los creadores y de las industrias culturales. En la actualidad, el mejor antídoto contra la uniformidad cultural es la creación, producción y circulación mundial de la mayor variedad posible de productos culturales, para garantizar una oferta cultural pluralista por parte de todos los medios de comunicación, incluyendo las autopistas de la información. El objetivo final es, sin embargo, construir un mundo mejor para todos: una aldea global democrática basada en la justicia y en la tolerancia, donde las tecnologías estén al servicio de los seres humanos y donde "nuestra diversidad creativa" sea protegida, respetada y reconocida.⁴

La tecnología digital debe permitir más posibilidades de acceso a la cultura con mayores beneficios para los creadores. Para ello, es necesario formularse interrogantes que ayuden a visualizar el problema actual sin respuestas que excluyan deliberadamente la visión de los distintos actores e interesados, sino que propongan soluciones creativas, de las que todos debemos ser autores.

Una solución posible en la gestión de derechos digitales

Así como podemos escuchar libremente música en una radio, reproducir reprográficamente en forma parcial un libro, efectuar una copia privada, o utilizar una obra prestada por una biblioteca -recaudándose los derechos de autor por esos usos a través de una organización de gestión colectiva-, es posible imaginar un sistema en que las obras puedan ser utilizadas libremente en forma privada en la web y se retribuya económicamente al autor y al editor.

Es decir, se establezca un sistema por el cual los usuarios puedan acceder en forma libre a todas las obras intelectuales que circulen por la red, registrándose los usos y devengando un derecho a favor de sus titulares, con una administración en línea que garantice tanto al editor como al autor absoluta transparencia en la gestión y percepción.

Los derechos económicos deberían surgir de una tasa sobre las computadoras, los soportes de reproducción, los proveedores de servicios de Internet, la publicidad o donde finalmente se determine.

⁴ Desarrollo Cultural y económico mediante el derecho de autor en la Sociedad de la Información, Milagros del Corral y Salah Abada. Informe Mundial de Cultura

La distribución de esos derechos correspondería realizarse sobre obras identificables (por ejemplo, en el caso del libro, obras con ISBN) para que faciliten su individualización, cuantificándose sus usos y distribuyéndose lo recaudado a los autores y editores a través de sociedades de gestión colectiva, según porcentajes que se acuerden entre las partes.

Esta solución no sustituye los usos pagos que esas obras pueden tener en otros formatos: no reemplazan al libro editado en papel, a la reproducción de música a través de CD, al cine, a productos Premium, etc. Incluso, en algunos casos, puede estimular su consumo bajo sistemas a demanda que garantizan una producción más ajustada. Tampoco elimina los beneficios de usos no privados o que tengan fin de lucro. Es posible pensar también alternativas conjuntas de usufructo temporal vinculadas con el concepto de novedad.

El rol del editor profesional continúa siendo imprescindible, ya que solo él puede realizar el proceso de evaluación editorial para determinar si el original tiene el nivel de elaboración adecuado, realizar las correcciones de estilo, efectuar la diagramación y composición que caracteriza a la editorial, incluir las funciones multimediatas que disponga y efectuar las tareas relacionadas con la difusión. El editor es fundamental para evaluar la calidad intelectual de las creaciones, agregar su sello distintivo y delinear estrategias de marketing y promoción.

También se debe realzar la figura del creador, como un trabajador de la ciencia y la cultura cuya labor requiere tiempo, esfuerzo y rigor. Internet ofrece una enorme facilidad para la producción y la difusión de obras de todo tipo, pero en su mayoría no se tratan de creaciones esforzadas y rigurosas. Sin duda, deben elaborarse y establecerse cuidadosamente los criterios de participación, recaudación y distribución.

Pero debemos analizar alternativas al pago por el uso de las obras intelectuales en Internet por el usuario final, por varias razones:

- porque se trata de estimular y facilitar el acceso a las obras;
- porque provoca acciones evasivas, generándose una carrera costosa entre las medidas de protección y su violación;
- porque crea una intensa piratería que perjudica notablemente a los autores y editores, tanto por las pérdidas de ventas como por los costos de las acciones judiciales;

- porque el acceso libre a las obras va a incrementar notablemente su consumo, generando enormes beneficios económicos a autores y editores.

De esta manera, se puede conjugar el acceso a la cultura y los derechos de autor, utilizando la tecnología digital para brindar más posibilidades de acceso sin perjudicar a los creadores ni a los editores. Se lograría ampliar al máximo el mercado potencial y obtener un rédito por el uso de las obras, beneficiándonos todos del desarrollo intelectual de nuestra era.